

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL  
Expediente: CDHEC/2/2021/077/Q  
Asunto: Conclusión por conciliación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 15 de marzo de 2022.

Visto el expediente **CDHEC/2/2022/077/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la **C.** quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de negativa o Inadecuada prestación de Servicio en Materia de Educación; atribuidos a Servidores Públicos de la Secretaria de Educación;** del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

### Descripción de los hechos

A continuación, se transcribe la queja " Manifestando la compareciente que su presencia es para interponer queja en contra de servidores públicos de la Secretaria de Educación porque mi hijo de nombre \_\_\_\_\_ cumplidos en fecha 09 de agosto, se encuentra inscrito en el \_\_\_\_\_ en primer grado de preescolar, sin embargo los maestros del colegio me comentan que el niño cuenta con las aptitudes y desarrollo mental y emocional para estar cursando el segundo grado de preescolar, y me pidieron que fuera a las oficinas de la Secretaria de Educación para que planteara mi situación, siendo atendida por un \_\_\_\_\_ de quien no recuerdo los apellidos y él me dijo que ellos no podían hacer nada, porque para el 31 de julio mi hijo todavía tenía 3 años, aun no cumplía los 4 porque recalco que mi hijo los cumple el día 09 de agosto, y no se me hace justo que por unos días no pueda cursar el preescolar con los niños de su edad; por tal motivo solicito a esta Comisión su apoyo para que se investiguen los hechos que aquí señalo, asimismo es mi deseo que mi queja sea tramitada mediante la vía de conciliación en los términos de que, se me permita inscribir a mi hijo Sebastián Sierra Meléndez a segundo grado de preescolar para que curse con los niños de su edad, siendo todo lo que deseo manifestar."

### Evidencias.

- 1.- Queja por comparecencia, presentada por \_\_\_\_\_ de fecha 28 de febrero del 2022.
- 2.- Acuerdo de Admisión de fecha 03 de marzo del 2022.
- 3.- Oficio con numero \_\_\_\_\_ en el cual se solicita un informe pormenorizado a la autoridad responsable con fecha de notificación 07 de marzo de 2022.

4.- Oficio con numero SV-566/2021, en el cual se informa admisión de queja con fecha de 08 de marzo del 2022.

4.- Acuerdo de Recepción de informe de fecha 14 de marzo de 2022, en el cual se hace recepción de informe de fecha 14 de marzo del 2022 y recibido en la misma fecha, signado por el El Director de Asuntos Administrativos en el cual se acepta la conciliación propuesta ante esta autoridad.

### Motivación y fundamentación

En análisis y valoración de lo expuesto por el quejoso, quien reclamó **Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de negativa o Inadecuada prestación de Servicio en Materia de Educación; atribuidos a Servidores Públicos de la Secretaria de Educación**; sujetando su queja al procedimiento de conciliación y en virtud a que **atribuidos a Servidores Públicos de la Secretaria de Educación** acepta el procedimiento de conciliación, señalando lo siguiente: "Que esta Secretaria Acepta la propuesta de Conciliación, consistente en que, se permita a el menor de nombre Sebastian Sierra Meléndez que sea inscrito en Segundo grado de preescolar en el Colegio Thomas Jefferson, toda vez que la Ley General de Educación establece en el segundo párrafo del artículo 65, fracción I, que la edad mínima para ingresar a la educación preescolar es de 3 años cumplidos al 31 de diciembre del año del inicio del ciclo escolar.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por ACEPTADA LA CONCILIACIÓN.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

### Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 28 de marzo de 2022 por la quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de negativa o Inadecuada prestación de Servicio en Materia de Educación; atribuidos a Servidores Públicos de la Secretaria de Educación**, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada , Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.---- CÚMPLASE.